

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación del Reino, en despacho telegráfico me dice lo siguiente:

Tranquilidad completa en Madrid y todas las provincias.

El Senado ha desecharo en la sesión de esta tarde el voto particular del señor Bravo Murillo, en el proyecto de ley de autorizaciones.

Lo que comunico al público para su conocimiento. Logroño 27 de Junio de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 555.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de José Lopez, natural de San Pedro del Romeral, provincia de Santander, casado, de 37 años, barquillero, de Joaquin Manzon, natural de Barcina de Coranzo, casado, de 41 años, barquillero, y José Montes y Gomez, de estado soltero, natural de Asturias, de 22 años, barquillero; y caso de

hacerlo, les obliguen á comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Estella, donde tienen que prestar una declaración en una causa criminal que se sigue por hurto de dinero á los mismos.

Logroño 25 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 546.

Me he enterado con satisfacción del oficio que el sargento 2º de la Guardia civil del puesto de Alfaro me ha pasado, comunicándome la aprehension hecha por los guardias segundos Raimundo Llanos Gimenez y Pedro Calavia la Higuera, de un caballo conducido por Fermín Arregui, con dos fardos de tabaco de ilícito comercio. Y he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para que sirva de estímulo á todos los dependientes encargados de la vigilancia del Contrabando.

Logroño 23 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 554.

Habiéndose fugado de la casa de Baldomero Martínez, vecino de Navarrete, el acogido en la casa de Misericordia Nicancor Palacio, que se hallaba aprendiendo el oficio de herrero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Logroño 25 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.****REALES ÓRDENES.**

Subsecretaria.—Sección de Construcciones civiles.—Negociado 1:

La legislación recopilada del ramo de Propios de 1805 y otras disposiciones posteriores imponen á los propietarios de casas y edificios la obligación de costear (0,84m) tres pies de acera al frente de sus respectivas fachadas; fundándose, entre otras varias razones, en la ventaja que a las propiedades resulta de verse preservadas por este medio de las humedades que las cañales y verllentes de las calles habían de introducir en sus cimientos con notable daño de los mismos; pero existiendo en muchas poblaciones de España otras fincas enclavadas en calles, las cuales no pueden alcanzar tales ventajas por su diferente naturaleza, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los dueños de huertas y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones, queden exentos del gravamen de costear los tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de dichas fincas, interin se resuelve la proporción en que deben contribuir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la exposición del Marqués de Monistrol, Conde de Sástago, para que se declare que puede inscribirse el dominio directo de una finca aunque no se halle inscrito el dominio útil, ó en otro caso que se adopte un medio para que los dueños directos de la totalidad de un término ó de una gran parte del mismo, que se hallan en el caso de reclamar judicialmente sus derechos, puedan anotar preventivamente sus títulos á fin de presentarlos en los Tribunales de Justicia.

Considerando que la inscripción del dominio directo debe verificarse á continuación de la del útil, y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria:

Considerando que no pudiendo extenderse la anotación preventiva establecida en el párrafo primero del citado artículo 318 á continuación de la inscripción del

dominio útil toda vez que falta ésta, es preciso verificarla abriendo un nuevo registro en hoja separada:

Considerando que cuando un título comprende todo un término municipal ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que esté dividido el dominio útil, no hay inconveniente en que todo el dominio directo se comprenda en una sola anotación, con arreglo á lo prescrito en los artículos 321 y 322 del referido reglamento.

Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el inconveniente que impide la inscripción del referido dominio directo ha de convertirse la anotación en inscripción, y que entonces deberá verificarse esto, haciendo los oportunos asientos en cada uno de los registros de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido, obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado.

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas, podrán presentar sus títulos en los respectivos Registros de la Propiedad para que se tome la anotación preventiva establecida en el art. 318 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y se comprenderá en un solo asiento todo el terreno que pertenezca á un mismo término municipal; que la referida anotación preventiva se convertirá en inscripción en cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido ésta, y entonces se verificará la conversión, haciendo los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae si son varios por pertenecer el dominio útil á dos ó mas personas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 7 de Junio de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

D. José Meana, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de Valuación y reparto de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: Que hallándose girado el repartimiento de la contribución que ha correspondido á esta capital en el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público á fin de que los interesados

que gusten enterarse de las cuotas que se les designa, puedan verificarlo en el término de seis días; en la inteligencia de que trascurrido sin haberlo hecho, no será atendida ninguna reclamación.

Logroño 26 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 858.

Don Felipe de Atauri, Comisario de Guerra de esta plaza.

Hallándose encargado por la superioridad de la instrucción del expediente administrativo del reintegro de 1390 escudos, que fueron sustraídos de la Caja del Hospital Militar de esta capital en el mes de Marzo último, y apareciendo responsable según sumaria instruida en averiguación del hecho el despen-sero y guarda-ropa de dicho establecimiento, Cesáreo Sánchez, que se fugó del calabozo del Cuartel de San Francisco de esta ciudad, en la noche del 24 de Mayo próximo pasado; por el presente cito, llamo y emplazo al referido Cesáreo Sánchez, para que en el término de quince días contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comisaría de guerra á verificar el mencionado reintegro, ó dar los descargos que crea convenientes.

Logroño 25 de Junio de 1866.—Felipe de Atauri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Consumos

Próximo á terminar el actual año económico, la Administración espera que los señores Alcaldes de los pueblos que tengan autorizados arbitrios sobre las especies de la Tarifa de Consumos, número segundo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este citado año, se apresurarán a presentar en esta oficina los recibos que acrediten la entrega de las cantidades correspondientes en las respectivas depositarias, corriendo así las consecuencias

del apremio á que habrá precisión de recurrir contra los morosos. Logroño 19 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 551.

VACANTES DE ESTANOS.

Hallándose vacante el estanco de Aldea de Santa Engracia, jurisdicción de Juvera, se avisa al público para que las personas que traten de solicitarlo presenten sus instancias en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Logroño 23 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 552.

Las personas que deseen obtener el estanco del pueblo de Jalon, que en la actualidad se halla vacante, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Administración, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Logroño 23 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 553.

Resultando vacante el estanco de la ciudad de Nájera, se avisa al público á fin de que las personas que traten de solicitarlo puedan presentar sus instancias en esta Administración dentro del plazo de diez días, contados desde que se publique este anuncio en el periódico oficial.

Logroño 23 de Junio de 1866.—José Meana.

NUMERO 549.

D. Benito Senao, Juez de primera instancia del partido de Cervera del Río Alhama.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los pueblos de la Guardia civil y demás Autoridades de los pueblos de esta provincia de Logroño, á quienes atentamente saludo, hago saber:

Que en este juzgado pende exhorto de el del distrito de la Universidad de Zaragoza, procedente de la causa criminal que allí se siguió contra María Giménez y Grávalos, natural de esta villa, sobre lesiones á Rosa Vidorreta, en la que ha sido condenada por S. E. la sala primera de la Audiencia territorial de aquella ciudad,

al pago de la mitad de costas y gastos comunes, y al abono de sesenta reales veillón, á la espresada Vidorreta; y para que sufra dicha condena, he acordado en auto de este día llamar por medio del Boletín oficial de esta provincia, á la mencionada María Giménez y Grávalos, para que comparezca en el Juzgado exhortante; y en el mismo he ordenado también que si fuere habida en algún punto de esta repetida provincia se proceda á su detención y conducción al Juzgado del Distrito de la Universidad de Zaragoza con la conveniente seguridad. Y para que así se verifique, en nombre de la Reina (q. D. e.), exhorto y requiero á V. S. S. y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, procuren lograr la citada detención de la María, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del repetido Juzgado, quedando yo al tanto en iguales o parecidos casos.

Dado en Cervera del Río Alhama á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis —B. nito Senao.—Por su mandado, Pedro Vidal García.

NUMERO 536.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por destitución legal de D. Agustín Lázaro que la desempeñaba, cuyo destino se halla dotado con setenta y cinco escudos anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Trevijano 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, José Saén.

NUMERO 543.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposición, en las que tendrán lugar en el próximo mes de Julio en esta provincia y la de Logroño, las escuelas hoy vacantes, las que quedarán sin proveer del concurso extraordinario pendiente y las que vacaren dentro del término prefijado para la admisión de expedientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niñas.

MÉS ORDEN. Escudos.

La de Erla con. 209 "

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niñas

Las elementales completas de Enciso, Arnedillo e Igea, dota-das con. 220 "

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y las atribuciones de los niños no pobres.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en los días que señalarán las Juuntas de Instrucción pública de las referidas provincias.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando

certificación de los señores Alcalde y Cura Párroco que justifiquen su buena conducta apitnd legal y hoja de méritos y servicios certificada debidamente al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 20 de Junio de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

NUMERO 550.

D. Valentín Valpuesta, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Antonio Mendoza, natural y con última residencia en la Villa de Bargota, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves inferidas á Juan Plaza; pues de no verificarlo le parará e perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía y entendiéndose con los Estrados del Tribunal los autos y demás diligencias referentes al mismo. Dado en Estella á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. —Valentín Valpuesta —Por su mandado, Bonifacio Ganjol.

NUMERO 547.

ALCALDIA DE MEDRANO.

Se halla vacante la plaza de Cirujaro titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientos reales, pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á siete familias pobres, ciento veinticinco fanegas de trigo y casa habitación, pagadas por los demás vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de copias testimoniadas y legalizadas del título profesional de sus méritos y servicios prestados en otros partidos o puntos en que hayan ejercido su profesión, y de certificación de conducta moral, al Alcalde presidente dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Medrano 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, Clemente Ramírez.

NUMERO 548.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Haro, en esta provincia,

Hace saber que á la hora de las once de la mañana del día quince de Julio próximo se sacará en pública subasta por primera y última candela en su sala Consistorial, las obras de reparación del puente de Anguciana, sobre el río Tiron, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Haro y Junio 22 de 1866.—El Alcalde, Victor Aguirrebaile de Goyanes, de la Junta de Fomento, de la villa de Haro.

Continuación del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grávalos, Valdemadera, Navajún, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestrillas.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.^º, 4.^º, 5.^º, 6.^º y 9.^º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar las rectificaciones al tenor del artículo 8.^º del mismo, con la prevención de que pueden ocasionárseles perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

- Defectos que contienen los asientos. LIBRO FOLIO.

que se advierten.

VILLA DE IGEA.

Por escritura de 24 de Enero de

1831, ante D. Félix José Acedera,

Manuel Giménez y Gil y otros vecinos de Igea, constituyeron patrimonio vitalicio á favor de D. Pedro Bermejo Ordoñez, é hipotecaron una heredad en Campo bájero.

Id. otra en la Cabezuela.

Id. otra en el Ruido.

Id. otra en el Ranal.

Id. otra en Inistroso.

Id. otras dos en la Igueruela.

No expresa cabida ni linderos.

id. legajo 24. 2 vto.

id. id. id. id.

id. id

